

NUMERO 361.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 581.

Comision mixta de la República Mexicana y de los Estados-Unidos.—Washington, D. C.—Núm. 625.—Jhon H. Gholson, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la comision en sesion del 3 de Febrero de 1874.

Esta reclamacion es desechada por falta de preparacion y de prueba.

Es copia de la traduccion que obra en la pág. 192 del libro 2º de decisiones de los señores comisionados.

Lo certifico.

Washington, 14 de Febrero de 1876.

(Firmado.) *J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Mayo 29 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial»—Núm. 174.—Junio 22 de 1876.

NUMERO 362.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 582.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados-Unidos.—Washington, D. C.—Reclamacion núm. 546.—Richard Gagnet, contra México.—Alegato por la defensa ante los comisionados.

Este reclamante nacido en Panzacola del distrito de Florida en 1827, á consecuencia de una ley de la Legislatura de ese Estado que obligaba á las personas libres de color á elegir tutores ó protectores tutelares (guardians) emigró á Tampico de la República Mexicana en el año de 1857, segun aparece del documento número 8 del expediente.

En este documento se ha consignado que Gagnet volvió al lugar de su nacimiento cuando hubo terminado la última guerra civil de los Estados-Unidos y que es ahora un *ciudadano permanente* de Panzacola; pero segun el memorial no es esto cierto, porque su autor dice que ahora está establecido como sastre en Tampico y lo ha estado por muchos años.

Cuando Gagnet emigró de la Florida en 1857 no goza-

LEYES.—TOMO XXIV.—84.

ba ciertamente los derechos de ciudadano americano su puesto que, segun, parece es de crígen africano, y en esa época las personas de su raza no los gozaban allí y él rehusó la proteccion que la ley le ofrecia saliendo del país por no someterse á esta.

Es, por tanto, muy cuestionable que hallándose Gagnet establecido en territorio extranjero cuando los Estados-Unidos elevaron á los hombres de color al rango de ciudadanos, él entrara desde luego al goce de este beneficio.

No debo omitir ademas la mencion de una circunstancia importante respecto á la nacionalidad de Gagnet. Este, que segun lo ha hecho constar el juez del registro civil en Tampico (fojas 55 de la copia que presentó,) tuvo hijos en ese lugar, no ha probado que de algun modo manifestó oportunamente su intencion de conservar la ciudadanía americana que se atribuye, adquiriendo en consecuencia la mexicana, conforme á la fraccion 3ª del artículo 30 de la constitucion.

No solo ha podido emplear para tal manifestacion el medio de inscribirse en el registro ó matrícula de extranjeros, sino que debió hacerlo así conforme á la ley y acreditar á la comision que cumplió con este requisito para que lo pueda considerar con los derechos de extranjería.

Opongo, pues, en primer lugar, la excepcion de incompetencia de la comision.

Pero ademas de esto manifestaré que la materia misma de la reclamacion está fuera del límite de las atribuciones de este tribunal.

Pide Gagnet el pago de una orden por valor de \$1080 expedida á su favor por el ciudadano Ascencion Gomez por construccion de uniformes; el de dos ajustes por suel

dos cedidos al reclamante por los interesados en ellos, y la indemnizacion de perjuicios por la demora en tal pago ademas del interes sobre los adeudos mencionados.

Nada diré respecto á los créditos que Gagnet reclama como cesionario, porque aparece por los mismos documentos con que se ha hecho constar, que los cedentes no eran ciudadanos americanos, sino militares al servicio de México, y solo puede ejercitar dicho cesionario los derechos que estos le transmitieron.

En cuanto al otro crédito, si algo pudiera significar el papel con que se ha acreditado, seria única y exclusivamente su reconocimiento; pero él no puede ser calificado de injurioso sin agravio del sentido comun.

¿En qué, pues, ha podido consistir la injuria de autoridades de México que Gagnet pretende hacerse indemnizar?

No creo que pueda ser en otra cosa que en la falta de cumplimiento de un deber, que en el caso de que se trata seria el pago de la orden presentada.

Pero entónces falta una circunstancia esencial para que pueda ser atendida la reclamacion, y es la prueba de que habiendo acudido el interesado á la oficina que debia hacerle tal pago, este le fué rehusado, y que las autoridades superiores y la suprema á quien elevan entónces su queja, no la atendieron debidamente.

Con que aun suponiendo que el documento presentado como constancia del crédito á favor de Gagnet significara algo, no seria de atenderse su reclamacion; pero hay ademas, que ese supuesto es falso, ó por lo ménos carece de fundamento.

El interesado en esta reclamacion ha debido probar que el C. Ascencion Gomez tenia facultades para reconocer y

mandar pagar el crédito de 1,080 pesos cuando libró la orden de que se trata, y que estaba entonces en el legítimo ejercicio de tal facultad.

De las pruebas que presento aparece que el ciudadano Emilio Hophman siendo jefe del batallón 2º ligero en Tampico hizo un contrato con el memorialista para construcción de treinta y seis uniformes para los oficiales de dicho cuerpo, dándole el paño para ellos, y que ántes de que Gagnet se los entregara al reclamante este tuvo que salir de la ciudad, con motivo de que las fuerzas al mando del general Gomez desearon al gobierno, y entonces tanto dicho general como el coronel Corona, se apoderaron por la fuerza de los uniformes en cuestion, &c., (fojas 19 y 20 de las pruebas que presento.) El hecho á que alude esta declaracion sobre haberse constituido Gomez en rebelde ó negado á la obediencia del gobierno, consta en documentos oficiales. (Coleccion de leyes de 31 de Mayo de 1863 á Julio de 1867, tomo 3º páginas 165 á 182.)

Por todo lo expuesto pido que se deseche esta reclamacion.

(Firmado.)—*Eleuterio Avila.*

«Diario Oficial.»—Número 175.—Junio 23 de 1876.

NUMERO 363.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Dictámen del Sr. comisionado Zamacona presentado en la sesion del dia 9 de Junio de 1874.

Muy digna de examinarse es la cuestion de si el reclamante que se trasladó en 1857 á México emigrando de los Estados-Unidos donde no se le reconocia, no ya ciudadanía, ni nacionalidad, pero ni siquiera personalidad de hombre, puede reclamar el patrocinio del país que lo envileció y nulificó hasta ese punto, contra el país que lo acogió hospitalariamente y donde encontró la igualdad de que jamas habia gozado. El reclamante debia estar satisfecho con ese predicamento de igualdad con que estuvo durante diez años respecto de los hijos de México y no pretender mas derechos ni prerogativas que las que ellos tienen. Sobrarian razones para rechazar esta reclamacion por falta de ciudadanía americana.

Pero ademas en el fondo no hay motivo de reclamo.

¿De qué injuria se queja Gagnet, hecha por autoridades mexicanas?

Presenta dos recibos que le cedieron dos mexicanos y cuyos créditos no tienen la nacionalidad que el caso requiere. Presenta ademas una orden dada á favor del re-

clamante por D. Ascencion Gomez contra la aduana de Tampico.

¿Pero ha probado Gagnet estos dos hechos esenciales?

1º La órden era legítima y expedida por autoridad competente.

2º Presentado el documento se rehusó el pago.

Nada se ha probado sobre esto, y sí hay pruebas contra el primero de los mencionados hechos.

Gomez era un rebelde sin derecho para librar contra la aduana de Tampico.

Se apoderó de unos uniformes mandados hacer previamente á Gagnet á quien se habia dado la tela, y quien por consiguiente solo podria reclamar las hechuras.

Pero sobre esto no hay prueba alguna en el caso de injuria, de desconocimiento de derechos, de denegacion de justicia, ni mucho ménos de que tales actos hayan emanado de autoridades mexicanas.

No hay, pues, motivo de reclamacion, y es mi sentir que la presente debe desecharse.

Es copia. Washington, D. C., Enero 7 de 1876.

(Firmado.)—*J. Carlos Mexía*, secretario.

«Diario Oficial.»—Número 175.—Junio 23 de 1876.

NUMERO 364.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados-Unidos.—Washington, D. C.—Reclamacion número 546.—Richard Gagnet, contra México.—Ale-gato por la defensa ante los comisionados.

El reclamante es natural de los Estados-Unidos, ciudadano por nacimiento de los mismos, y residió en México con este carácter. Ya no puede usarse contra su ciudadanía el argumento que se funda en su color. La comision ha reconocido de una manera explícita la ciudadanía americana de una persona de raza africana, nacida en los Estados-Unidos y residente en México en el caso de Lucien Mathiew contra México, núm. 33.

No parece que haya duda respecto á la justicia de la demanda de este humilde artesano. La demanda es por el vestuario que el reclamante hizo para los soldados de México bajo las órdenes del jefe que mandaba en Tampico. Deben agregarse á ella las órdenes dadas al sub-comisario por el general en jefe Gomez, en favor de sus oficiales, y trasmitidas por estos al reclamante, que era su sastre.

Considero que el hecho de haberse dejado de pagar en un tiempo tan largo las cuentas mencionadas, debe tomarse como prueba suficiente (si es que esta se juzgare necesaria) de que se negaron á hacerlo. Mas me afirma en esta creencia el recordar la embarazosa situacion en que se hallaba la hacienda pública en 1867, y las deplorables medidas á que recurrió el gobierno con el objeto de poner remedio á aquellos males.

Se declaró en estado de insolvencia el 17 de Julio de 1861, cuando ordenó el Congreso que se suspendieran los pagos que debian hacerse conforme á los tratados extranjeros, y mandó ingresar en el tesoro las rentas destinadas á aquel objeto por las mencionadas estipulaciones.

La guerra con Francia que siguió á este acto, agotó mucho mas todavía los recursos del gobierno y del país. No puedo dudar de que este pobre trabajador hizo todos los esfuerzos posibles para obtener su dinero, y de que se hubiera alegrado mucho de que en cualquier época se le pagara.

La falta de pago de una deuda justa, por razon del vestuario ordenado y tomado por fuerza, constituye una injuria que la justicia exige que sea reparada en esta ocasion. Considero que es fundada la reclamacion por el todo de la suma de que se trata.

Es mi decision que el gobierno de México pague al de los Estados-Unidos en la moneda corriente de estos, y á favor del reclamante, la cantidad de \$ 1799 96, con intereses á razon del 6 por ciento al año desde el 1º de Marzo de 1867 hasta que se terminen los trabajos de esta comision; y ademas \$ 50 para costas, puesto que se dió

permiso al reclamante para que no se imprimiese nada en este caso.

Es traduccion.

Washington, D. C.—Enero 7 de 1876.—*J. Carlos Me-
ría*, secretario.

«Diario Oficial.»—Número.—176 Junio 24 de 1876.

NUMERO 365.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones ex-
teriores.—Seccion de América.

*Decision del árbitro notificada en sesion del 19 de Mayo
de 1875.*

En el caso núm. 546 de Richard Cagnet contra Méxi-
co, el árbitro cree que á la fecha en que se originó esta
reclamacion el peticionario era ciudadano de los Estados-
Unidos. El reclamante, sastre de oficio, dice que reclama
por obra que hizo para el ejército mexicano, y produce
órdenes contra la aduana de Tampico.

En cuanto á las tres sumas que reclama Gagnet, de
ninguna manera está probado que celebrara algun contrato

con el gobierno mexicano ó con persona que lo representara.

Parece mas bien que el trabajo se hizo mediante un convenio privado con los oficiales, quienes dieron órdenes de pago contra la aduana. La relativa á la primera cantidad fué en pago de hechura de varios uniformes; pero las que se refieren á la segunda y la tercera, no prueban semejante conexión. Aun podemos decir que si hacemos á un lado el aserto del propio reclamante, no hay nada que pruebe esa conexión, ó de que no fueren compradas dichas órdenes por vía de especulación, y con un fuerte descuento.

Tampoco está probado que se llegaron á presentar esas órdenes á la aduana, ó si lo fueron, que esta se negara á pagarlas, y de que en este caso se hiciera un ocurso al gobierno federal.

Parece al árbitro que este fué un asunto enteramente privado, y que se pagó al reclamante su trabajo con esas órdenes sobre la aduana. Si no fueron honradas las que las dieron, son responsables del pago.

El testigo de la defensa Emilio Hophman, dice, que celebró un contrato con el reclamante para que hiciera veintiseis uniformes, y que despues se apoderó de estos uniformes una fuerza de pronunciados, pero el reclamante no dice que le fueran quitados los uniformes por la fuerza, ni hay conexión visible entre los que menciona el testigo Hophman y los que reclama Gagnet.

Parece que este prestó su trabajo voluntariamente y que pudo haberse negado á entregar las prendas, hasta que se le hubiera pagado.

El árbitro no concibe cómo pueda obligarse al gobierno

mexicano á pagar semejante reclamacion, y falla que quede desechado este caso.

Washington, Mayo 21 de 1875.

Es traduccion fiel.

Washington, D. C.—Enero 7 de 1876.

[Firmado].—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Mayo 27 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial»—Número 176.—Junio 24 de 1876.

NUMERO 366.

CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de cancillería.

El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. Enrique Anderson, de los Estados-Unidos de América, marino y residente en la Paz.

México, Junio 19 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 176.—Junio 24 de 1876.

NUMERO 367.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 583.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados-Unidos.—Washington, D. C.—Reclamacion número 653.—Hugh Lewis, contra México.—Opinion del Sr. comisionado Zamacona, presentada en la sesion del 31 de Mayo de 1875.

No es este el primer caso que ha obligado al que suscribe á llamar la atencion sobre el número considerable de declaraciones que se han presentado refiriendo la misma historia que encabeza este expediente; es á saber: que un traficante introdujo á México por el año de 1865 un cargamento de algodón; que á poco andar el tren de carros fué detenido ó captrado por las fuerzas del general Cortina; que los documentos relativos al negocio se perdieron y solo quedan los recuerdos de dos ó tres testigos que no se hizo en la época en que tuvo lugar el atentado protesta alguna, ni se dió paso de ningun género para alcanzar la reparacion del perjuicio y que hasta despues de ajustada la convencion de 4 de Julio, es cuando el recla-

mante ha recogido los dos ó tres testimonios que presenta para pedir á nuestra comision veinte, treinta y hasta quinientos mil pesos, como se reclama en algunos de estos casos.

Puede considerarse un tipo de ellos el expediente núm. 447 de Benjamin Weil que ha sido despachado hace poco por el que suscribe, y que aun llamó la atencion de su ilustrado colega, por la absoluta falta de toda prueba documental y de toda gestion anterior á las fechas ante nosotros, tratándose de una expoliacion que, segun el reclamante importaba centenares de miles.

Otros casos hay vaciados en el mismo molde que, por decirlo así, llevan el sello de la fábrica.

En efecto, emanan con toda probabilidad, de esa gran manufactura de reclamaciones, que como lo ha denunciado el coronel Haynes, actual colector de rentas federales en Texas, existe en las orillas del Bravo.

El gobierno de los Estados-Unidos recibió una advertencia sobre el mismo punto en el año de 1867, y consta en las correspondencias del cónsul americano en México, Mr. Otterbourg, publicadas en las compilaciones diplomáticas de la época.

Positivamente son muchas las reclamaciones que han salido de los talleres establecidos á las márgenes del Bravo; pero en ninguna ha sido tan poco feliz la inventiva del artífice, como en estas en que se imputan robos de trenes enteros cargados con algodón, á las tropas del general Cortina.

Basta considerarse el número de estas reclamaciones (y es fácil hacerlo en nuestros registros analíticos) para convencerse de que es completamente imposible que un gene-